

RECURSO DE RECLAMACIÓN 47/2025-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 461/2023

ACTOR Y PROMOVENTE: PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a once de septiembre de dos mil veinticinco, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito y anexos de Juan Emilio Elizalde Figueroa, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos.	3217-SEPJF

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a once de septiembre de dos mil veinticinco.

Radicación.

Con el escrito y los anexos de cuenta, fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico relativo al recurso de reclamación que hace valer el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos, personalidad reconocida en la controversia constitucional de la que deriva este medio de impugnación¹.

Desechamiento.

Con fundamento en los artículos 51, fracción II², 52³ y 53⁴ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se desecha el recurso por extemporáneo.**

Lo anterior porque el promovente impugna el acuerdo de **cuatro de agosto de dos mil veinticinco**, dictado en la controversia constitucional **461/2023**, en el cual se precisó al Poder Judicial del Estado de Morelos, que no es materia de

¹ En términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, así como en la jurisprudencia P.J.J. 74/2006, de este Alto Tribunal, de rubro: “**HECHOS NOTORIOS. CONCEPTO GENERAL Y JURÍDICO**”.

² **Artículo 51.** El recurso de reclamación procederá en los siguientes casos: (...). II. Contra los autos o resoluciones que pongan fin a la controversia o que por su naturaleza trascendental y grave puedan causar un agravio material a alguna de las partes no reparable en la sentencia definitiva (...).

³ **Artículo 52.** El recurso de reclamación deberá interponerse en un plazo de cinco días y en él deberán expresarse agravios y acompañarse pruebas.

⁴ **Artículo 53.** El recurso de reclamación se promoverá ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien correrá traslado a las demás partes para que dentro del plazo de cinco días aleguen lo que a su derecho convenga. Transcurrido este último plazo, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará los autos a un ministro distinto del instructor a fin de que elabore el proyecto de resolución que deba someterse al Tribunal Pleno.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 47/2025-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 461/2023**

análisis para el cumplimiento de la ejecutoria el pago de la pensión respecto de los años subsecuentes, por lo que se dejó a salvo su derecho para hacerlo valer en la vía correspondiente.

En ese tenor, de conformidad con el artículo 52 de la Ley Reglamentaria, la parte interesada tenía el plazo de **cinco días hábiles** para interponer el recurso de reclamación; plazo que **transcurrió del veintidós al veintiocho de agosto del año en curso.**

Cómputo del cual deben excluirse el veintitrés y veinticuatro por ser inhábiles en términos de lo previsto en los artículos 2⁵, 3⁶ y 6, párrafo primero⁷, de la citada Ley y 229⁸ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el Punto Primero, incisos a) y b)⁹, del **Acuerdo General Plenario 18/2013**, relativo a la determinación de los días hábiles e inhábiles respecto de los asuntos de su competencia, así como de los de descanso para su personal.

Lo expuesto se refleja en el siguiente calendario:

AGOSTO DE 2025						
Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
17	18	19	20 <u>Notificación por oficio</u>	21 <u>Surtió efectos</u>	22 <u>Día 1</u>	23
24	25 <u>Día 2</u>	26 <u>Día 3</u>	27 <u>Día 4</u>	28 <u>Día 5</u>	29	30
31						
SEPTIEMBRE DE 2025						
	1	2	3	4	5 <u>Presentó recurso</u>	6

Por tanto, si el escrito por el cual se interpone el medio de impugnación **se presentó hasta el cinco de septiembre del año en curso,** es indudable que su **interposición es notoriamente extemporánea.**

⁵ **Artículo 2.** Para los efectos de esta ley, se considerarán como hábiles todos los días que determine la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

⁶ **Artículo 3.** Los plazos se computarán de conformidad con las reglas siguientes:

I. Comenzarán a correr al día siguiente al en que surta sus efectos la notificación, incluyéndose en ellos el día del vencimiento;
II. Se contarán sólo los días hábiles; y
III. No correrán durante los periodos de receso, ni en los días en los que se suspendan las labores de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

⁷ **Artículo 6.** Las notificaciones surtirán sus efectos a partir del día siguiente al en que hubieren quedado legalmente hechas. (...).

⁸ **Artículo 229.** En los órganos del Poder Judicial de la Federación, se considerarán como días inhábiles los sábados y domingos, el 1o. de enero, 5 de febrero, 21 de marzo, 1o. de mayo, 14 y 16 de septiembre y 20 de noviembre, durante los cuales no se practicarán actuaciones judiciales, salvo en los casos expresamente consignados en la Ley.

⁹ **Punto Primero.** Para efectos del cómputo de los plazos procesales en los asuntos de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se considerarán como días inhábiles:

a) Los sábados;
b) Los domingos; (...).

Sirve de apoyo la jurisprudencia **P./J. 38/99**, de rubro y texto siguientes:

**"RECLAMACIÓN EN CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL. RECURSO DE. DEBE
INTERPONERSE DENTRO DE LOS CINCO DÍAS
SIGUIENTES AL EN QUE SURTA EFECTOS LA
NOTIFICACIÓN LEGALMENTE HECHA.** De conformidad con lo ordenado por el artículo 52 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el recurso de reclamación deberá interponerse en un plazo de cinco días. La forma de realizar el cómputo respectivo la establecen los artículos 6o. y 3o., fracción I, del mismo cuerpo normativo, al señalar respectivamente, que las notificaciones surten sus efectos a partir del día siguiente al en que hubieren quedado legalmente hechas y que los plazos comenzarán a correr al día siguiente al en que surte sus efectos la notificación, incluyéndose en ellos el día de vencimiento. Finalmente, debe señalarse que, de conformidad con el artículo 2o. de la misma ley, se considerarán como hábiles todos los días que determine la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación".¹⁰

No pasa desapercibida la manifestación realizada por el promovente, en el sentido que debe admitirse el recurso ya que el plazo a que refiere el artículo **52** de la Ley Reglamentaria transcurrió del uno al cinco de septiembre de dos mil veinticinco, toda vez que no debe computarse el periodo de transición de la reforma judicial, de conformidad con lo establecido en el **Acuerdo General 3/2025** del Tribunal Pleno de esta Suprema Corte.

Al respecto, es pertinente precisar que en el Acuerdo General de mérito, en lo esencial, se establecieron las bases para la conclusión de funciones de la anterior integración de este Tribunal y se establecieron las disposiciones generales de rendición de cuentas institucionales y de personas servidoras públicas al separarse de su empleo, cargo o comisión.

Sin embargo, de su contenido se advierte que **no fue decretada la suspensión de plazos en esta Suprema Corte** con motivo del periodo de transición que refiere el promovente.

Incluso, en su **"Artículo 7. Turno de Asuntos"** se precisó que en los asuntos recibidos en este Tribunal a partir del dieciséis de abril del año en curso, **se**

¹⁰ Jurisprudencia **P./J. 38/99** del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo IX, correspondiente al mes de mayo de 1999, página novecientos diecisiete, con número de registro digital 194015.

continuaría proveyendo en los términos de la normativa vigente; precepto que dispone:

“Artículo 7. Turno de asuntos. En los asuntos recibidos en la Suprema Corte de Justicia de la Nación a partir del dieciséis de abril de dos mil veinticinco, se continuará proveyendo en los términos de la normativa vigente; en la inteligencia de que únicamente se turnarán a Ponencia los indicados en el Considerando Sexto de este Acuerdo General, que ingresen desde ese día y hasta el viernes quince de agosto del año indicado, y de que, en los restantes, si se admiten mediante acuerdo presidencial, se reservará su turno para que la nueva integración de este Alto Tribunal determine lo conducente y, en el caso de los que su instrucción corresponde a la presidencia, ésta se continuará, quedando bajo resguardo de la respectiva mesa de trámite de la Secretaría General de Acuerdos, de la Subsecretaría General de Acuerdos o de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad.”.

(Lo resaltado es propio).

Sin que sea óbice que en el sitio oficial de esta Suprema Corte https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/pagina-micrositios/documentos/2025-09/Calendario_dias_inhabiles_2025_0.pdf, se encuentra publicado el **“Calendario de días inhábiles del año 2025”**, en el cual se considera como tales del quince al veintinueve de agosto del año en curso.

No obstante, dicho calendario versa sobre los días inhábiles para la atención a solicitudes de acceso a la información y ejercicio de derechos arco, periodo en el cual no correrán los términos únicamente para la atención de solicitudes de acceso a la información y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de datos personales en este Tribunal, no así para los diversos asuntos tramitados en esta Suprema Corte.

En consecuencia, **se desecha por extemporáneo** el recurso de reclamación **47/2025-CA**, derivado de la controversia constitucional **461/2023** y una vez que cause estado este auto, archívese el expediente como asunto concluido.

Solicitudes.

Sin que haya lugar a proveer lo conducente respecto de las solicitudes contenidas en los puntos petitorios **segundo** y **tercero**, toda vez que del contenido de la promoción de cuenta se desprende que el promovente no proporcionó los datos de los delegados, autorizados, así como de los usuarios que refiere.

Notifíquese.

Por lista y por oficio en su residencia oficial al Poder Judicial del Estado de Morelos.

En virtud que el Poder Judicial del Estado de Morelos tiene su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 677/2025** al Juzgado de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice la notificación respectiva.

Con la precisión al órgano jurisdiccional que al devolver el despacho **únicamente debe remitir la constancia de notificación y la razón actuarial correspondiente.**

Cúmplase.

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Fermín Santiago Santiago, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja forma parte del proveído de once de septiembre de dos mil veinticinco, dictado por el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el **recurso de reclamación 47/2025-CA, derivado de la controversia constitucional 461/2023**, interpuesto por el Poder Judicial del Estado de Morelos. Conste.
IGP/JIGO

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	HUGO AGUILAR ORTIZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUOH730401HOCGRG05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633000000000000000000042ad	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/09/2025T21:18:27Z / 12/09/2025T15:18:27-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		a9 d6 13 06 62 ae 6e 18 04 9d 5d cd 08 2c f2 67 41 42 39 55 bc a5 7d 4b b9 41 1b d5 24 dd 45 c3 af c3 49 b4 e2 b3 93 93 10 5c 9f d8 7e cf 6e 9f a4 c8 2a a5 46 5b 10 59 da 63 e6 f6 d7 5d 09 82 6c 3e 1b 48 bd 34 a0 af ef ae d1 6f ab 50 4f 66 1b 72 66 59 b0 1f cb 48 3c ab 9b 96 7b bf e5 4a 62 f5 75 c1 06 e0 19 a4 7e 37 92 4f 51 6f d5 72 b1 a4 42 d0 25 71 2f b7 b5 1f 1e 55 6f df 4f d9 90 c2 6b 61 1b c4 60 fa a4 1c bf c5 ea 75 b2 d0 97 96 9c 9c 1b b5 1c df 24 b7 27 e9 da b5 fc 4a 7e 38 bd 65 0f c9 e5 ec 7b 08 02 bb ad 3f 8c bf e5 4d 55 c1 7d 24 b2 bf b9 62 28 fb b6 1a 24 f7 0b ea 3e bc 0a 2a d0 58 ee 5d 3e 91 99 90 5d 9f 73 9b 1f 44 80 b2 e8 14 ac 01 2f 37 3d d5 bb f0 a6 11 64 2a a6 98 1a 40 6c cb d9 3c 4c 10 bf 47 86 32 4d c2 1b 3a 6b d8 4a 52 b8 c3 53 6f 87 6d 0d f2 0b 91 cc 66 c0 1b e9 66 11 17 87 3c a1 97 b3 3d 46			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/09/2025T21:18:28Z / 12/09/2025T15:18:28-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000042ad			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/09/2025T21:18:27Z / 12/09/2025T15:18:27-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	468943			
	Datos estampillados	99D29D692FE64630182B412E42D232FFB34F27C7BB982A201162218D3142686887175A			

Firmante	Nombre	FERMÍN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633200000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/09/2025T23:38:38Z / 11/09/2025T17:38:38-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		70 c8 d6 a4 99 bf 70 c5 c1 b5 a1 96 ce 25 cc 3d a5 87 31 39 ef 8a b9 91 70 2e 07 fc 7f f6 a9 c8 b6 24 c2 c7 92 dd b2 61 24 79 47 05 1c db e7 3f b8 e0 15 65 c5 fc ce 6e 12 a8 c0 b7 b5 f0 c0 9e 23 44 23 a1 e9 9a 09 0c b7 d2 f3 fa 3f c0 ed 09 ee a3 bc e1 18 19 16 40 8b 65 c1 b8 4f 7c 6e bf 03 c3 78 59 bd b1 47 51 e7 98 6e 06 cf a6 36 d8 ff b1 81 47 da 8b a0 68 06 38 26 30 68 31 ac 8f 1c 01 b6 aa e6 39 e1 7c e1 51 65 69 3e 00 01 70 2b 96 fb ee 91 a3 c8 bd 36 ea 34 3c af 7e d5 7d 86 6b 3c 65 a1 c4 b0 79 8f 54 c3 64 44 4b 08 67 82 96 72 59 a0 10 85 b8 1b 20 e8 9b 9d 71 8f 1a 63 45 dd aa ce e8 9e ef ad 29 b9 ff 8f ec 3e 31 13 46 95 d4 22 2c 00 59 40 a1 30 b5 a9 e4 77 fa f8 4c 2f 87 e7 02 73 4f 39 4b f7 80 26 c3 50 b4 53 77 a6 fe 1e 4c 1d ff a5 c4 6f 2a e2 68 80 5f			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/09/2025T23:38:38Z / 11/09/2025T17:38:38-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633200000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/09/2025T23:38:38Z / 11/09/2025T17:38:38-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	465277			
	Datos estampillados	4149C8AF3B4341001E3F6759154DB52279749BBDB154D04A682A3FF3F51F6FF2F5C73B3			